

13

2

BIBLIOTECA PÚBLICA REAL  
GRANADA

Sala:

C

Estante:

601

Numero:

01 (13)

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19

2 300 40



# REFUTACION

DE VARIOS ERRORES

DE HECHO Y DE DERECHO,

CONTENIDOS EN EL NÚMERO

Ó SEA CUARTA QUISICOSA

*DEL DUENDE FISCAL DE GRANADA,*

POR

*UN CELOSO AMANTE DEL ÓRDEN.*



GRANADA 1821 :

En la oficina del ciudadano Benavides.



BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala: C

Estante: 001

Numero: 061 (13)

# REFUTACION

DE VARIOS ERRORES

DE HECHO Y DE DERECHO,

CONTENIDOS EN EL NÚMERO

Ó SEA CUARTA QUISICOSA

*DEL DUENDE FISCAL DE GRANADA,*

POR

*UN CELOSO AMANTE DEL ÓRDEN.*



GRANADA 1821 :

En la oficina del ciudadano Benavides.

*Llorente* 24 SETI. 91

Biblioteca Universitaria GRANADA	
Salas	C
Estante	19
N.º	56(13)

DE HECHO Y DE DERECHO,  
CONTENIDOS EN EL NÚMERO

Ó SEA CUARTA QUINCENA

DEL DUEÑO FISCAL DE GRANADA.

FOR

UN CELOSO AMANTE DEL ORDEN.



GRANADA 1891

En la oficina del ciudadano B...



—♦—

**C**omo no todas las personas, que componen el público, tienen un alto grado de ilustracion; ántes bien la mayor parte, y aun la mas sana por su imparcialidad, ó no se ha dedicado á estudio alguno, ó lo ha hecho en una facultad inconexa con los principios de jurisprudencia, ó aun cuando se haya aplicado á esta, no la ha cultivado con esmero, ó no se ha tomado el trabajo de profundizar las delicadas cuestiones, que en el dia se ventilan, con respecto á la Constitucion y á las leyes, que emanan de ella; de aquí es, que esta gran mayoría del público, cuando se le presenta la decision de una ó muchas de las cuestiones indicadas, ya sea por interes propio, ó por el laudable fin de instruirle, ó por el abominable de seducirle; no hallándose preparado á recibir su impresion con los principios necesarios para distinguir el sofisma del racionio; la mentira de la verdad; á manera de una caña débil cede al impulso de aquel primer viento, y se mantiene doblugada, mientras un contrario impulso no la restituye á su primitiva rectitud. Considerando yo en tal estado á este respetable público, con respecto á los hechos y reflexiones, que tan atrevidamente, con tanta inexactitud, con tantos errores, y con tan poco decoro y

\*

urbanidad, le ha presentado ese Duende, Fiscal por mal nombre, verdadera quisicosa, que faltándole muchas de las prendas, que deben adornar al que desempeñe tan respetable, como delicado cargo; se lo ha aplicado por su propia virtud, sin vocacion de aquel de quien debía tenerla, y mas bien para seducirle, que para ilustrarle: contemplando, repito, á este público, inclinado á la parte á que este pestilente viento le ha impelido; bien cierto de que ama su natural rectitud, y que se complacerá en recobrarla, si otro viento de sana doctrina le restituye á ella; he creído hacerle un servicio, presentándole esta doctrina en contraposicion de las falsas y erróneas de aquel escritor.

No soy literato, ni orador, ni tengo el uso de la pluma; pero al ver el silencio de los que están adornados de aquellas cualidades, he juzgado necesario tomarla por esta vez, para refutar aquellos errores, tan perjudiciales al decoro debido á la magistratura que tanto influye en la conservacion del órden; tratando con la sencillez que caracteriza la verdad, sin adornos, y con la extension precisa para darme á entender, los dos primeros de los tres puntos, que comprende la carta de los amigos de Sarmiento, inserta en la cuarta quisicosa; y dejando el tercero, relativo á los sucesos del dos de Febrero, al celo y prudencia del juez ilustrado, que parece haber tomado conocimiento de él.

#### *Primer punto. Sarmiento.*

Este es un problema, que el autor del Duende resuelve con tanta facilidad y tanta ventaja para el heroe, que se propone ensalzar, como desventaja para el público, testigo dolorido de sus hazañas. Nadie desconoce los principios liberales de este heroe:



todo el mundo sabe cual ha sido su celo y laboriosidad; ¿pero se ha gobernado por aquellos en sus operaciones? se han limitado estas á los objetos y fines de su instituto, primero como alcalde constitucional, y despues como juez de primera instancia? el público ha reportado de ellas todo el fruto que era necesario produjesen, si las hubiera sujetado á la ley? Aun mas; ¿ha reportado verdaderos daños en vez de beneficios? podrá juzgarse sin temeridad, que su celo y sus tareas, mas que el bien público y el exacto desempeño de sus deberes, tenian por objeto su interes individual y el facilitarse el paso á un destino, que le asegurase una mayor consideracion en la sociedad, y una subsistencia que no fuese tan efímera como la que gozaba?

La resolucion de estas cuestiones produce naturalmente la del problema, sin necesidad de otras reflexiones. Los hechos incontestables, que el público ha presenciado, y los que verosímilmente estarán consignados en el proceso, que se le ha formado, las resolverán por sí mismos.

Todo el mundo sabe, que Sarmiento, desde su ingreso en su alcaldía, posponiendo la ocupacion en los negocios de sus peculiares atribuciones, se propuso ocuparse, cuasi exclusivamente, de las judiciales, dando una extension ilimitada á las de esta última clase, que la ley concede á los alcaldes. El público juzgará si esto ha podido influir en el abandono de todos los objetos que abraza la policia en general, cometida á estos funcionarios.

Vuélvase ahora la vista á la causa, que se está formando á Sarmiento, y se verá, segun se dice de público, que es por infracciones de Constitución; por abusos de autoridad; y desobediencias al tribunal superior del territorio. Entre estas últimas se dice tambien contarse la falta de contestacion á varias órdenes.

de aquel tribunal, y á diferentes oficios de los jueces de primera instancia. Esta conducta, si fuese cierta, además de los graves perjuicios que habrá ocasionado á la causa pública; perjuicios que con tanto esmero ha procurado precaver una de las nuevas leyes; no ofrecería una idea muy ventajosa de la memoria del señor Sarmiento; pues con ella demostraría que se le habían olvidado aquellos principios mas comunes de urbanidad, que el padre mas descuidado procura inspirar á sus hijos: y si hubiera olvidado los principios de la educacion; qué mucho seria hubiese olvidado tambien los liberales?

Con efecto los ha olvidado. Compadezcamos la debilidad de su memoria: y los ha olvidado hasta el punto de recibir, aun cuando solo era alcalde, el tratamiento de señoría que no le corresponde por la ley. Un descuido de esta clase no lo padece ninguno que sea verdadero liberal: no hablo de los que lo son solo en el nombre.

Las pruebas de estos hechos, es de presumir consten de esos expedientes, que dice el autor del Duende, haberse reunido para la instruccion de la causa, que se le ha formado á virtud de quejas de los reos y de las observaciones de la visita y de la sala. Y si esto es así, como al mismo público le consta, y verá mas claramente á su tiempo, á qué vienen esas invectivas contra los magistrados, que decretaron la formación de causa? sean buenos ó malos, si estaban en ejercicio de su autoridad, y se veian precisados á oír semejantes quejas, y observar tales abusos, aunque fueran de los mas apasionados de Sarmiento, cómo habian de disimularlos? cómo no habian de tratar de contenerlos por medio del oportuno proceso? El ofender; el insultar con este título á aquellos magistrados, no es un medio de defensa de Sarmiento; y si lo es de satisfacer el deseo de vengar-



se: tal vocinglería no puede tener otro objeto que el de ofuscar y hacer imperceptibles los gritos de la razón y de la justicia; esto no merece mas contestacion.

Si algunos de los magistrados resultasen reos, la ley los juzgará. Hasta que fueron tratados como tales, obraron legalmente. Aun cuando se les hubiese recusado, no se hubiera admitido la recusacion por ser inoportuna: pero no lo fueron; no obstante que con error se asegura: se interpuso sí, el recurso de nulidad de todo lo obrado por ellos, por las causas que se han preconizado, todas siempre ineficaces por ocultas, ó que debian estarlo si no las publicara el que pretendia sacar fruto de una publicacion criminal; y cualquiera, por poco versado que esté en la materia, conocerá, que era aun ménos oportuno aquel recurso, que la recusacion; así es, que se desechó, previniendo á Sarmiento que en sus solicitudes se arreglase á las leyes.

Pero se clama: cómo formarle causa, no habiéndosele aun corregido por segunda vez? Este es otro error lógico-legal. La ley previene, que habiéndose corregido dos veces á un juez por algun abuso, no se le corrija la tercera, si no mandando se le forme causa: es decir, que si cometiese un exceso digno solo de correccion, se le imponga esta, y no se le forme causa: si cometiere otro de igual clase, se haga lo mismo; pero si cometiese otro de la misma clase, aunque por sí solo no sea suficiente para la formacion de causa, como recae sobre los otros dos, ya no se le imponga solo la correccion, sinó que se le forme causa. De esto se deduce que la ley en este caso particular, que no es suficiente por sí solo para la formacion de causa, manda, se le forme efectivamente: pero deducir de esta determinacion particular la regla general, de que solo en este caso se puede formar causa, y que no puede formarse en ningun



otro, es contra todos los principios de lógica y de jurisprudencia.

Buena andaria la administracion de justicia, si como desean los promotores de tales doctrinas, no pudieran ser procesados los jueces por excesos y abusos que por sí solos lo merezcan. Entónces sí, que todos podrian impunemente ser unos déspotas, como ahora lo desean y lo procuran algunos.

¶ Pero el autor del Duende excluye de esta regla general la infraccion de Constitucion; mas en este caso exige por requisito indispensable, que a la formacion de causa preceda la acusacion de parte ó del fiscal. Otro error igualmente craso, dimanado de lo que se dijo al principio; que muchos de los que han hecho estudio del derecho, no han profundizado suficientemente sus cuestiones; no han examinado ni combinado debidamente sus resoluciones. Porque la ley de 24 de Marzo previene, que no se suspenda á ningún juez sin aquel requisito, ya cree el autor del Duende que lo mismo debe hacerse para la formacion de causa; sin duda para él es todo uno. ¿Pero cómo no repara que en el mismo artículo en que se prescribe aquel requisito, se exige otro que es el auto de la sala que conozca de la causa? Oja, con que debe haber ya causa, cuando se trata de la suspension, para la cual se requiere que preceda la acusacion; luego la causa se puede formar, sin que preceda esta, cuando la sala crea que hay méritos para ella; ya sea procedentes de infraccion de Constitucion, ó de otro exceso. Dejemos este punto, que me parece queda bien demostrado; y vamos á la salida de Sarmiento, que es el paso inmediato á la formacion de causa.

¶ Quéde dicho aquí, por parecer el lugar mas oportuno, que Sarmiento á poco despues de habérsele intimado la salida, colocó á su puerta una guardia de

milicia nacional. Dícese que fue con el objeto de guardar la causa de conjuración. Hasta ahora no sabemos que los jueces fueran los archiveros de las causas: créase sí, que lo eran los escribanos, conforme á lo dispuesto por las leyes. Ya Sarmiento se habia constituido tambien carcelero de los presos de la misma causa, llevándose á su casa las llaves de las prisiones: ¿y cómo se ha de decir, que no fue celoso y activo? Todo se lo queria hacer este diligente juez. ¡Qué lastima si llegamos á perderle! Pero si tanto miedo tenia de que le robasen la causa ¿por qué á lo ménos por aquella vez no se la fió á su cuñado, uno de los fieles de fechos nombrados por él mismo, que tanta confianza le merecian sobre todos los escribanos de Granada? ¡Cuidado que estos deben estarle muy agradecidos por las inmensas honras que les ha dispensado! ¿Por qué no se la confió á algun otro amigo? De esta manera los ladrones no hubieran conseguido su intento, aunque lo hubieran procurado. ¡Quien habia de creer al señor Sarmiento tan falto de recursos para salir de un riesgo de tanta consecuencia! Mas advertido y diestro fue el oficial mayor de la escribanía de cámara de Rios en que está radicada su causa; el cual temeroso de que sucediera lo que efectivamente sucedió, á saber: que se sellase y reconociesen los papeles de dicha escribanía; sacó de ella con tiempo la causa de Sarmiento, y evitó que quedase cerrada con todas las otras, que hasta que se verificó el reconocimiento, estuvieron detenidas; y evitó tambien todo lo demas que pudo suceder. Pero hablemos claros: ¿fue aquella la verdadera causa de la colocacion de la guardia? Podrá ser así: pero aquello de estar intimada la salida, y la gran verosimilitud de que se repitiese la intimación, da que sospechar fuese otra la fuerza que él pensase repeler con la suya: mas no nos fatiguemos en cosas de poca importancia; vamos adelante.



Está ya manifestado, que introdujo Sarmiento el recurso de nulidad, y se le desechó; y temiendo justamente la sala, que su objeto fuese dilatar la salida, le hizo prevenir, que hasta que la verificase, no se le admitiera otro escrito. ¿Y cómo podía haber dejado de prevenirlo así, á no ser que quisiera, que la causa se dilatase todo el tiempo que agradase á Sarmiento? Sin embargo este presentó un recurso en audiencia pública, expresando en él que no podía salir porque estaba enfermo; y se admitió, y mandó certificasen los facultativos que le asistían. Ya se discutía lo que podían decir, y dijéron con efecto; que sin grave riesgo no podía ponerse en camino. La sala condescendió en que no saliese Sarmiento; pero como no podía condescender en sus deseos de que no continuase la causa, queriendo conciliar los dos extremos, dispuso se le colocase una guardia que impidiese toda entrada y salida en su casa, que no fuese de sus familiares y de sus facultativos. Esto último se le quedó al Duende en el tintero: mas á los pocos minutos de la colocacion de la guardia, ya Sarmiento estaba en disposicion de ponerse en camino: lo hizo así presente al presidente de la sala, y este inmediatamente dispuso se retirase la guardia, como se verificó. Digo en disposicion de ponerse en camino, porque aunque se dice que no lo estaba, se puso con efecto; y supuesto que fue, sin duda pudo; y llegó á Guadix; y lo que es morir se no se ha muerto, ni hay noticias de que se haya hallado peor. ¡Venga ahora el mas diestro apasionado de este juez á ver como se concilian mejor los preceptos de la ley con las consideraciones debidas á la humanidad! Y eso que la sala sabía que la mañana del día en que se le hizo la primera intimacion, estuvo despachando fuera de su casa, y dentro de ella cuando se le hizo la segunda.

No obstante lo indicado como público, y que se verá probablemente en toda su extension luego que la



causa se publique: si Sarmiento ha descubierto, ó sofocado en efecto alguna conspiracion: si en los pasos dados para ello se ha arreglado á lo dispuesto por las leyes: si es cierto tambien, que solo él pudo llevar al cabo aquella empresa, sin necesidad de pasar la causa al juez á quien correspondia: si en ella no se han cometido nulidades, que verosímilmente no cometeria el juez, y que puedan inutilizar su formacion ó embarazar el descubrimiento del delito, sus autores, ó cómplices: si todo esto es así no podrá negarle el público de Granada el aprecio y reconocimiento debido al servicio que le haya hecho. Mas esto pende del resultado de aquella causa; así como de la que se le está formando á él, el juicio que deba hacerse de su conducta en el desempeño de sus deberes; y combinados ámbos resultados, se fijará la opinion pública en los grados de aprecio ó vituperio que merezca Sarmiento.

Entre tanto es insufrible el atrevimiento de sus amigos, en pretender, que el público de Granada le tribute igual reconocimiento, al que el de Roma tributó á sus libertadores Bruto y Ciceron, insultándolo en cierta manera, por no haberlo hecho hasta aquí: y entre tanto tambien deben saber aquellos señores, que el magistado de cualquiera clase que á sabiendas viola las leyes en el ejercicio de su autoridad, aunque sea á pretexto de precaver males, que crea producir su observancia, es un verdadero conspirador contra su patria.

*Punto segundo. Moreno.*

Este juez de primera instancia no se sabe haya desmentido los principios liberales, que ha demostrado profesar, sinó en el hecho de la prision de los magistrados de esta audiencia; pero este hecho vale por muchos, si se examinan sus circunstancias, para conocer las verdaderas opiniones de aquel juez.

\*



Es necesario suponer, que la causa de conspiracion, por la cual fueron presos aquellos magistrados, tuvo principio en 10 de Noviembre del año pasado: que la formó Sarmiento; y la continuó, segun se asegura, hasta el 2 de Febrero, que la pasó à Moreno: que este procedió à la prision el mismo día: por consiguiente, no habiendo podido tener tiempo mas que para verla, cuando mas, precipitadamente; obró en virtud de lo que en ella resultava practicado por Sarmiento, y no habiendo encontrado este, mérito para la prision de los magistrados, sin embargo de la pia aficion que les profesa ¿cómo es que los halló Moreno? no fue esto solo, se dice lo que le movió à aquella determinacion, sinó tambien la peticion del pueblo, que los tachaba de enemigos de la Constitucion.

O! ¡Y que tristes reflexiones ofrece esta conducta de un juez en una causa de tal gravedad, y procediendo contra personas de aquellas circunstancias! ¡Pueblo... ¡Peticion del pueblo... ¡enemigos de la patria... ¡Juez que procede à impulsos de voces tan vagas... ¡Magistrados... ¡Independencia del poder judicial... ¡Libertad! ¿Constitucion, donde estais? Desaparecieron para siempre de nuestro suelo, si se autorizan tales principios, y tales atentados. Seria nunca acabar, si se tratase de desenvolver estos mismos principios; y poner de manifiesto su contradiccion con los constitucionales, y las funestas consecuencias, que de adoptarse resultarían contra la libertad. Dejémos, pues, sentado, que en el caso en cuestion; ó no hubo méritos para la prision de los magistrados, supuesto que no la decretó el juez Sarmiento en cerca de tres meses, que tuvo la causa principiada por él mismo, ó à lo ménos no hubo por la misma razon, urgencia en ejecutarla, y sí sobrado tiempo para que se excitase la autoridad del gefe político à fin de que la practicase; y de consiguiente, que procedió en



ella con demasiado calor y precipitacion el juez Moreno, sin que le favorezca disculpa alguna, puesto que él mismo confiesa, que la autoridad competente inmediata, para este efecto, es la de dicho gefe.

Presentémos ahora aislada la cuestion, de si hay ó nó facultades en los jueces de primera instancia, para prender á los magistrados de las audiencias en los casos urgentes, y de sumo peligro para la seguridad del estado. Dicen que las hay los amigos de Sarmiento; porque en tales casos la jurisdiccion ordinaria reúne las de todas las jurisdicciones, sin perjuicio de que aseguradas las personas de los presuntos reos, se entreguen ó pongan á disposicion de sus respectivos jueces. Convengo en la generalidad de este principio; pero no hay regla sin excepcion, como suele decirse y esta la tiene muy marcada en la ley fundamental; que es un error decir, que no derogue todas la leyes anteriores, que traten de la materia ó punto, que aquella decide.

Ella dice, que corresponde al tribunal supremo de justicia conocer de las causas criminales de los magistrados de las audiencias, perteneciendo al gefe político mas autorizado la formacion del proceso. Pregunta ahora: ¿ la prision, la declaracion, la ocupacion y reconocimiento de papeles son parte del proceso? ó son una friolera, que nada importa se haga ó no se haga, ó que se ejecute por este ó por el otro? Ah! que la seguridad del estado exige que se proceda sin perder momentos, sin andar en consideraciones. Pues qué, ¿ la ley fundamental y otra que emana de ella, no previeron estos inconvenientes, y no proveyeron á ellos? no autorizan al Rey y al gefe político, para que en aquel caso arresten á cualquiera persona? tan apuradas se quieren presentar las circunstancias, que el juez de la causa no ha de tener tiempo para remitir al gefe un testimonio de aquello preciso para proceder á la prision; ó pasar á manifestarle el resultado del pro-



ceso sin perjuicio de remitirle después el tanto de culpa? No es concebible un caso tan estrecho que no permita alguno de estos pasos, y si lo hubiere, ménos malo es que se fugue uno o mas reos; puesto que manifiesta la conjuración ó el conato de otro delito, se puede evitar su ejecución, que no, que se viole la ley fundamental, y se tome ocasión de aquí para violar también la independencia del poder judicial, uno de los fundamentos de la libertad civil. Este es el punto en que deben fijar la atención, los que por querer dar una autoridad á los jueces que á ellos les parece deben tener, no reparan en las consecuencias, que son las que quisieron sàbiamente evitar los legisladores.

Si un juez subalterno puede suspender de hecho á un magistrado, á una sala, á un tribunal, ¿qué es del poder judicial? No creo ser cierto lo que se ha referido del juez Moreno, que reconvenido sobre el atentado que cometia en la prision de los magistrados, respondió, que á lo ménos tendria el gusto de hacer lo que nadie habia hecho. Tampoco creo que hubiese respondido á igual reconvenicion; que los empleos debian turnar; pero estas ficciones dan á conocer, que pueden llegar á ser realidades; y esta posibilidad fue la que precavio la ley.

De la misma manera, aunque por la inversa; si una sala pudiera suspender a cualquiera juez sin que preceda justificación de echo que merezca la suspension ó separacion, y ademas acusacion legalmente intentada; se atacaria igualmente á la independencia del poder judicial en su respectiva clase; y dadas estas recíprocas facultades, ó quitadas aquellas recíprocas trabas; no podia durar por mucho tiempo el edificio constitucional.

Los que como dije al principio, no profundizan estas cuestiones, y no combinan unas disposiciones con otras, no pueden encontrar esta sublime filosofía, de cuyos saludables frutos somos deudores á nuestros sabios legisladores. Por esta razon se admiran aquellos mismos, de que la sala criminal de esta audiencia, no

solo no hubiese suspendido al juez Moreno, cuando le mandó formar causa, sinó que le previno continuarse en su judicatura con la noticia que tuvo de que él mismo se habia declarado suspenso; y no pueden concevir, cómo un juez procesado pueda ser juez teniendo suspensos los derechos de ciudadano. ¿Si prevenirian este caso los legisladores cuando no exigieron esta cualidad para ser juez? Mucha prevision tuvieron: ¡muy prodigioso es el enlace de todas las partes de nuestro sabio código fundamental! Pero sea de esto lo que fuere; lo cierto es, que sin que precedan los requisitos indicados de la justificacion del hecho y acusacion, no puede decretarse la suspension. La sala por falta de este último requisito no la ha decretado contra el juez Moreno. ¿Quien pues le ha suspendido? Y sinó lo está ¿por qué se dió él por tal? Igualmente cierto es, que la sala, á quien se le atribuye tanto calor, procura por el decoro y seguridad de los jueces procesados, mas que ellos mismos.

Aun queda otro convencimiento de la solidez de estos principios, y de sus consecuencias, tomado de nuestras leyes vigentes ántes del sistema constitucional. Por ellas, ni los magistrados superiores, ni los corregidores y alcaldes mayores podian ser presos sin expresa órden del Rey, de quien eran unos meros mandatarios. Esta medida la dictó la necesidad de conservar ileso el libre ejercicio, y el decoro de estas autoridades.

No hay noticia de que se hubiese violado aquella ley con respecto á alguno que estuviere en ejercicio; y bien sabido es, quanto ha sido el poder de ciertos funcionarios del gobierno para obrar en casos, que se consideraban de peligro para el estado. ¿Y será posible, que cuando el poder judicial es una parte integrante del Soberano, se le haya de tener ménos consideracion, que en los tiempos del despotismo en que era solo un mandatario? será posible que las nuevas leyes autoricen lo que las antiguas prohibian, siendo mayores los males, que experimentaria la





causa pública en la facilidad del arresto de los magistrados? No es posible ciertamente.

Diré una palabra sobre la tacha que se oye poner por los amigos de los dos jueces à la sala que entiende en sus causas, à saber: que no ha mandado salir à Moreno como se le mandó à Sarmiento, conforme à lo prevenido por la ley. Volvemos al cantar de la falta de meditacion. ¿Si nó hay fin à que dirigirse, para qué son los medios? si la ley previene la salida para la formacion del sumario, y el de la causa de Moreno estaba ya hecho con solo un testimonio que él mismo habia remitido, y no habia que hacer mas que tomarle su confesion; si esta diligencia era preciso practicarla por él mismo, y no podia evacuarse estando ausente; à qué causarle la vejacion de la salida? La sala, repito, atiende mas al decoro y seguridad de los jueces, que ellos mismos y sus defensores.

Tambien se ataca à la autoridad y respeto del tribunal supremo de Justicia. ¡Válgate Dios por prurito de atacarlo todo sin respetar lo mas sagrado! Si aquel supremo tribunal vé usurpada su jurisdiccion; ¿qué otra cosa podia ni debia hacer para recobrarla, que dirigirse à la autoridad inmediata superior del usurpador para que mandase la restituyese? hay otro medio mas sencillo y legal? Cuando llegó el caso de mandarlo ¿no lo tenia ya hecho el juez? pues quién, y por qué se queja?

Se dice finalmente, que la audiencia no es tribunal competente para conocer de la causa de la responsabilidad de Moreno por la prision de los magistrados, por ser un incidente de la causa de estos, de que la audiencia no puede conocer. Si este argumento valiera, no hubiera causa alguna, que por incidente de otra no pudiera traerse ó llevarse à donde se quisiera. ¿Qué tiene que ver una causa de conjuracion, cual es la de los magistrados, con la de infraccion de Constitucion por la prision de estos, llámese como se quiera? ¡Se arquean las cejas! ¡Se hacen espavientos! ¡Se ponderan misterios envueltos en ocultas páginas! Estoy bien seguro de que todos los ministros de



la audiencia tendrian mucho gusto en ver publicadas esas páginas, que tantos misterios encierran.

De todo lo dicho se deduce, que el juez Moreno obró cuando ménos con sobrada precipitacion y acaloramiento en la prision de los magistrados, y que léjos de merecer por ella el reconocimiento público, se ha hecho acreedor á la causa de responsabilidad, que se le está formando.

Se le quiere, no obstante, comparar á Bruto y Ciceron, libertadores de su patria, y presentarle como ellos, digno del aprecio público. Nancea da: da furor; al considerar el torpe abuso que se hace de la libertad de escribir, y de la tolerancia del público, queriendo comparar al heroe de la farsa del dos de Febrero, con aquellos varones ilustres de la antigüedad, dignos por tantos títulos, de la gratitud y veneracion pública. Veamos, sin embargo, en qué se parece la conducta del heroe granadino á las de los romanos, en las respectivas situaciones de cada uno, que son el objeto de la comparacion.

Junio Bruto, siendo juez competente, y hallando comprobado el delito, y convencidos sus autores, impuso á estos la pena señalada por la ley. Hasta aquí nada hay de extraordinario. Mas entre los reos se hallaban sus hijos; y sofocando los sentimientos de su corazon; y desoyendo la voz de la naturaleza, por oir solamente la de la patria, hizo tambien ejecutar en ellos el último suplicio. Aquí está la heroicidad.

Volvamos ahora la vista á nuestro heroe, y le veremos usurpar una jurisdiccion agena, para reducir á prision á unos magistrados por una vaga peticion de un llamado pueblo, y por unos indicios, que el primitivo juez de la causa no habia estimado suficientes para ella. En esta primera parte no parece que le es muy ventajoso el coitejo. ¿ Si lo será en la segunda? Apuradillo es el caso. Veámoslo.

¡Qué dolor tan acerbo no padecería el corazon del juez Moreno al considerarse en la necesidad de, no como quiera, molestar en lo mas mínimo á unos objetos tan caros,



á unos magistrados á quienes profesaba tanto amor y respeto ; sinó á prenderlos , y ocupar sus papeles , con las demas vejaciones que son consiguientes á estas ; y lo que es mas , á dejar , en consecuencia de estos pasos tan dolorosos , desocupadas un número considerable de sillas del tribunal , por primicias de otras muchas indicadas ya en aquellas fatales páginas ! ¡ Cuánto no afligiria su espíritu la idea del embarazo y atraso que padecería la administracion de justicia , miéntras el gobierno , enterado de tan terrible catástrofe , no proveyese de pronto remedio , echando mano para suplir aquella falta de aquellas personas , que mas satisfactoria y prontamente pudiesen hacerlo por su proximidad y por la celebridad de sus hazañas constitucionales ! Situacion ciertamente lastimosa , la de este juez en semejante conflicto : mas él , imperturbable , por todo arrostra : redobla sus esfuerzos ; se sobrepone á tan vivo dolor con una fortaleza inimitable , y ejecuta impertérrito lo que de su lealtad exige... Y á vista de tal heroicidad , ¿ quién se atreverá á decidir entre el mérito del héroe novel de Granada , y el de la antigua Roma ? Yo no me atrevo á hacerlo. El público decidirá.

Cotejémos ahora esta misma conducta del juez Moreno con la de Ciceron en la conjuracion de Catilina. Sabia aquel todas las tramas de este ; tenia en su poder las cartas , y presos los embajadores extrángerros enviados al mismo ; le veia diariamente en el senado , donde se trataba de los planes que se formaban , para la defensa de la república : podia prenderlo en el mismo senado , y fuera de él : pero Catilina era patricio ; era senador : su arresto hubiera violado el decoro y el respeto debidos al santuario de las leyes , y prefirió batirlo en el campo , y disputar con él la futura suerte de la patria. Aquel enemigo fue vencido : se aseguró por este medio la libertad de la república , y esta tributó por ello á su cónsul el honor merecido. ¿ Hay cosa que se parezca á esto en la conducta de Moreno ? Todo lo contrario. Él , por satisfacer una



pasion suya ó agena, violó sin necesidad alguna la ley fundamental del estado: abrió la puerta á la anarquía, y merece por ello la animadversion pública.

He procurado llenar el objeto que me propuse de rectificar algunos hechos y opiniones manifestadas en el número ó sea quisicosa cuarta del Duende, á fin de que el público pueda juzgar con mas exactitud de la conducta y del mérito de sus funcionarios. Espero conseguirlo así, ó que á lo ménos le sea grata la pureza de mis deseos; y que le servirán estas indicaciones para no ser sorprendidos con la relacion de hechos, y exposicion de doctrinas que puedan influir en el concepto que deba formar de los mismos funcionarios; suspendiendo el juicio hasta ver resultados decisivos de la autoridad á quien compete por la Constitucion y por las leyes, á las cuales no en vano ha jurado obedecer y defender.

Concluido este escrito hemos visto el número ó sea quinta quisicosa del Duende Fiscal, y en él inserta la exposicion documentada en defensa del alcalde segundo constitucional de esta ciudad, don Domingo Ruiz de la Vega, mas desacatada á la autoridad de la sala criminal de esta audiéncia, que el oficio que á la misma dirigió dicho alcalde, y que dió motivo á la correccion que aquella le impuso. No es nuestro ánimo contestar á un papel que abunda en animosidad y errores, porque él mismo se da su contestacion á la vista imparcial de todo amante del órden; y que esté de consiguiente persuadido á que no es posible que este se conserve, cualquiera que sea el gobierno que rija á una nacion, sin que haya gerarquías en las autoridades, y sin que las inferiores, así como los demas súbditos, presten la debida obediencia y respeto á las superiores, sin perjuicio del derecho de reclamacion gradual establecido por las leyes, y que el mismo Ruiz proclama altamente para el reposo de los agravios sufridos. Muy grave se le hace ciertamente á la verdad, considerandola refida con aquel respeto, ni aun con la atencion y urbanidad que un particular tiene derecho á exigir de otro y de la

autoridad misma: y es empeño ridículo pretender persuadir al público ilustrado, que así uno como otro de dichos escritos, estan arreglados á estos principios. Por desgracia, algunos de nuestros nuevos atletas ó los han olvidado, ó los desconocen; y será bien doloroso, que porque no turben el orden establecido sea tal vez preciso á la autoridad competente separarlos de la arena, privando al público de los útiles servicios que podrian prestarle, si los reconociesen, y nivelasen por ellos sus operaciones. Bien podian tomar ejemplo de la misma sala á quien insultan, que así en sus providencias, como en el modo en que estan dictadas y comunicadas, les ha dado lecciones de moderacion. Una infraccion de ley, por mas vueltas que se le den ha dado ocasion á esta bien estraña controversia; y cuando la sala pudo imponer por ella una correccion severa, se limitó á prevenir, que no se volviera á infringir aquella ley. Procedamos todos de buena fe; reconozcamos y practiquémos aquellos principios, y se conservará el orden tan indispensablemente necesario para consolidar el sistema constitucional á que todos aspiramos; aunque algunos por erradas y desconocidas sendas,

*Precio dos reales.*





